

Universidad Nacional de Córdoba 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2022-1027850-UNC-DGME#SG

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba que en sus artículos 103 a 105 dispone la creación del Consejo Social Consultivo encomendando al Honorable Consejo Superior su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior 24.521 en el art. 56 establece que los estatutos podrán prever la constitución de un consejo social en el que estén representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta.

Que en los antecedentes se registra que en el año 2002 el Honorable Consejo Superior dictó la Ordenanza 07/2002 de creación del Consejo Social Consultivo (CSC) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). En los objetivos mencionados se refiere, entre otros, a la cooperación de la UNC con la comunidad y a la contribución de ésta sobre los cursos de acción de la UNC.

Que por Resolución Rectoral 1546/2002, ratificada por RHCS 445/2002 se reglamentó su funcionamiento, siendo este el único marco normativo vigente hasta el año 2016.

Que el 21 de junio de 2016 la UNC reimpulsó el funcionamiento del CSC a través de la Resolución Rectoral 1015/2016 designando como miembros a representantes de Apyme, EINCOR, la CGT regional Córdoba, Cluster Tecnológico de Córdoba, la Asociación de Psiquiatras Argentinos regional Córdoba y la Fundación Inclusión Social.

Que dentro de las acciones impulsadas se destacan la implementación de mecanismos de consulta con la comunidad y la decisión de formular una agenda prospectiva, con la participación de expertos para diseñar un plan estratégico para los próximos 15 años.

Que a través de las resoluciones rectorales 1067/2016, 1788/2016, 1791/2016, 1792/2016 se amplió la conformación del CSC y se sumaron nuevos representantes de

los colectivos de género, del movimiento de derechos humanos y del sector del cooperativismo.

Que las designaciones referidas fueron realizadas según lo dispuesto por la RHCS 445/2002, marco normativo vigente para ese entonces, que establecía que los mandatos de los miembros eran de 2 años.

Que, por otra parte, el 15 de diciembre de 2016 la Asamblea Universitaria de la UNC aprobó la reforma del Estatuto de la Universidad incluyendo, entre otros cambios, la creación del Consejo Social Consultivo como órgano asesor.

Que en virtud de ello se incorporaron los siguientes artículos:

Artículo 103 - El Consejo Social Consultivo participará, en carácter de órgano asesor, del Honorable Consejo Superior y aconsejará al Rector. Estará compuesto por quince (15) representantes: de entidades gremiales, de sectores productivos, de organizaciones sociales, de organizaciones de derechos humanos y de instituciones de la sociedad civil.

Artículo 104 - Son propósitos principales del Consejo Social Consultivo:

- a. Contribuir en el cumplimiento de la misión de la Universidad Nacional de Córdoba expresada en el Art. 2 de este Estatuto.
- b. Cooperar, específicamente, con la articulación entre la Universidad Nacional de Córdoba y el medio social en el que está inserta.

Artículo 105 - El Honorable Consejo Superior reglamentará el funcionamiento del Consejo Social Consultivo. La reglamentación incluirá la función de aconsejar, en cuanto a su relación con el Consejo Superior y el Rectorado, sobre asuntos no académicos con el acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros, los cuales serán expuestos en las comisiones del Consejo Superior o ante las Autoridades del Rectorado por los miembros que el Consejo Social Consultivo designe.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de la UNC, corresponde reglamentar los artículos mencionados para establecer la estructura y dinámica de funcionamiento del Consejo Social Consultivo.

Que a los fines de tener presente como parte de los antecedentes a considerar, vale rescatar la experiencia de numerosas universidades nacionales que cuentan con consejos consultivos con distintos alcances y funciones: la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad Nacional de Villa María entre otras, y la propia historia de la Universidad Nacional de Córdoba refuerzan el compromiso del sistema universitario con la creación de órganos de articulación, asesoramiento y consulta con la comunidad.

Que en función de todo ello, la presente Ordenanza se estructura delimitando su objeto a la reglamentación de los artículos del Estatuto de la UNC. Asimismo, clarifica los fines y misiones del CSC, así como su forma de constitución, los mecanismos de designación de sus miembros, el respeto al principio de paridad de género para la conformación, la duración de los mandatos, las mayorías y quórum que requiere para funcionar, los tipos de instrumentos que emite, los procesos participativos, la ampliación de los ámbitos de

consulta y las funciones de la Dirección Ejecutiva del Consejo Social Consultivo.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2023-71957-E-UNC-DGAJ#SG cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento; el Honorable Consejo Superior,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

DEL OBJETO

<u>ARTÍCULO 1º</u>: Aprobar la reglamentación del art. 103 y ss. del Estatuto de la Universidad, estableciendo las normas de funcionamiento del Consejo Social Consultivo.

<u>ARTÍCULO 2º:</u> Disponer que el Consejo Social Consultivo (CSC) tiene la función de aconsejar al Rector/a y al Honorable Consejo Superior sobre asuntos no académicos, con la finalidad de proporcionar un ámbito de intercambio entre representantes de la comunidad y la Universidad.

<u>ARTÍCULO 3º</u>: Establecer que son objetivos del CSC los siguientes:

- a. contribuir en el cumplimiento de la misión de la Universidad Nacional de Córdoba a través de estrategias de cooperación, consulta y participación para aportar la mirada de la comunidad a la que representan;
- b. promover líneas de acción en consonancia con el inc. a) y lo dispuesto por el Estatuto de la UNC, relativas a:
 - i. la educación plena de la persona humana y la educación a lo largo de toda la vida;
 - ii. la formación profesional y técnica, la formación para el trabajo, la promoción de la investigación científica, el libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración de las personas en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y convivencia democrática;
 - iii. la difusión del conocimiento y del saber entre toda la población, así como el reconocimiento de saberes que anidan en el territorio promoviendo la interculturalidad y la integración multidisciplinar;
 - iv. la actuación del universitario/a en la comunidad y del compromiso social universitario, promoviendo la responsabilidad intergeneracional y la búsqueda de soluciones a los problemas presentes;
- c. cooperar, específicamente, en la articulación entre la Universidad Nacional de Córdoba y el medio social en el que está inserta promoviendo mecanismos de

escucha, de consulta y de participación permanentes.

DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO

<u>ARTÍCULO 4º:</u> Disponer que el Consejo Social Consultivo este compuesto por quince (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes, denominados alternos. Será presidido por el/la Rector/a de la UNC.

Los/as integrantes se distribuyen de la siguiente manera: tres (3) de entidades gremiales; tres (3) de sectores productivos; tres (3) de organizaciones sociales, incluyendo referentes del movimiento campesino, pueblos indígenas, movimientos sociales y organizaciones de base, entre otros; tres (3) de organizaciones de derechos humanos y tres (3) de otras instituciones de la sociedad civil, pudiendo incluir fundaciones, asociaciones, instituciones de perfil técnico o científico y de asesoramiento, entre otras.

El CSC cuenta, además, con un/a director/a ejecutivo/a designado por el/la Rector/a, con voz, pero sin voto.

<u>ARTÍCULO 5º</u>: Establecer que los miembros del CSC se denominan consejeros/as sociales y duran en sus funciones dos (2) años desde su designación pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. Los consejeros/as sociales son propuestos por el/la Rector/a con acuerdo del HCS.

DE LAS POSTULACIONES.

ARTÍCULO 6°: Disponer que para la formulación de la propuesta de integración del CSC se abrirá una convocatoria, durante no más de treinta (30) días, para receptar las postulaciones de las personas que se proponen para conformar el órgano. Pueden postular candidatos/as: las instituciones y organizaciones de la comunidad, los/as consiliarios/as de la UNC y las Unidades Académicas a través de sus respectivos consejos directivos. Cada postulación debe contener el nombre del consejero/a social propuesto para ser titular y el de su alterno/a y puede recibir el aval adicional de una o de varias entidades y/o personas, además del proponente.

Considerando las postulaciones receptadas, los avales recibidos y los antecedentes de cada una de las personas, el/la Rector/a elabora la propuesta de integración final y la eleva al HCS para que preste acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 7°: Disponer que las postulaciones deben acompañar además del nombre del consejero/a social titular y del alterno, el consentimiento de las personas propuestas y el currículum vitae, con carácter de declaración jurada, de cada una de ellas. Si hubiere avales adicionales podrán ser incorporados en la postulación mientras la convocatoria se encuentre abierta. Cada postulación debe respetar la paridad de género y debe indicar el tipo de categoría que pretende representar. Si faltan propuestas para representar a un determinado sector el/la Rector/a podrá reordenarlas buscando preservar el equilibrio.

<u>ARTÍCULO 8°</u>: El/la Rector/a, al momento de elevar la propuesta al HCS, debe procurar que la integración final respete la paridad de género. Podrá, con la anuencia de sus proponentes, invertir el orden de los/as titulares y alternos cuando ello favorezca una representación más equilibrada. Las consejeros/as sociales son designados sin ejercer mandato ni representación de sus proponentes y el cargo es ad honorem.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO

<u>ARTÍCULO 9º:</u> Disponer que para funcionar las reuniones del CSC requerirán de la mayoría absoluta de sus miembros para funcionar. Podrán ser convocadas por el/la Rector/a o a solicitud de al menos cinco (5) consejeros/as sociales. En ambos casos junto a la convocatoria a reunión deberá acompañarse el temario fijado. Para incluir

temas que se encuentren fuera del orden del día se requerirá la aprobación de dos tercios (¾) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple salvo cuando se establezca una mayoría especial. El/la Rector/a vota sólo en caso de empate y en su ausencia es reemplazado por el/la Vicerrector/a. El CSC será convocado de manera mensual con reuniones ordinarias de marzo a junio y de agosto a noviembre, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias cuando sea requerido. El CSC podrá establecer el modo de organización interno que estime más conveniente pudiendo funcionar por proyectos y/o a través de comisiones.

<u>ARTÍCULO 10°:</u> El CSC podrá expedirse e a través de:

- a. Resoluciones: son disposiciones que adopta el cuerpo para regular aspectos de su funcionamiento interno.
- b. *Dictámenes:* son el modo a través del cual el CSC expresa su opinión fundada sobre un determinado asunto sometido a su consulta, sólo a requerimiento del Honorable Consejo Superior o del Rector/a.
- c. Recomendaciones: son el modo previsto en el Estatuto a través del cual el CSC ejerce la función de aconsejar al HCS y al Rector/a, y constituye una propuesta en concreto sobre temas incluidos en el ámbito de su competencia. A los efectos
 - de emitir recomendaciones debe contar con al acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros y las mismas serán expuestas ante el HCS o el/la Rector/a, según corresponda, por los/as representantes que el CSC designe al efecto.
- a. Informes: son documentos que el CSC elabora a los fines de analizar un asunto de su interés; para comunicar al HCS, al Rector/a y/o a las instituciones y organizaciones de la comunidad su plan de actividades y la rendición de cuentas anual de lo actuado; y para recopilar y sistematizar las conclusiones de los procesos de debate abiertos con la comunidad a través de mesas temáticas conformadas para profundizar el análisis de asuntos de especial interés.

DE LAS MESAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 11°: El CSC a instancias del Rector/a o por mayoría absoluta de sus miembros podrá convocar a las instituciones y organizaciones de la comunidad a conformar mesas temáticas constituidas a los efectos de generar procesos participativos abiertos para analizar, evaluar y sistematizar las opiniones y visiones vertidas por la comunidad sobre determinados asuntos de interés. Podrá recurrirse también a consultas para un tema acotado, pudiendo utilizarse para ello herramientas cualitativas, cuantitativas y otros modos de consulta a la comunidad.

ARTÍCULO 12°: El CSC podrá convocar mesas temáticas bajo ejes específicos de análisis por sector, subsector o integrando transversalmente distintas áreas y puede incluir el llamado amplio a referentes de ámbitos socio productivos, cadenas de valor, clúster tecnológicos, colegios profesionales, instituciones educativas y del sistema de ciencia tecnología, de investigación y desarrollo, emprendedores y redes de empresas así como sus agrupamientos; organizaciones de la sociedad civil que actúen en defensa de los Derechos Humanos; referentes del movimiento campesino, de pueblos indígenas, del movimiento de mujeres y de las diversidades, defensores/as ambientales; de cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones que breguen por asuntos de interés público; instituciones o referentes de la cultura, de las artes, de la comunicación y de las

ciencias; a ex rectores/as, a otras Universidades, entre otros.

Podrán incluirse en la convocatoria a instituciones y referentes del sector público de la Nación, provincias y municipios cuando el motivo de consulta así lo requiera.

De las mesas temáticas participarán, además, los funcionarios/as de la Universidad según sea su ámbito de incumbencia y miembros de la comunidad universitaria con competencia o interés en el tema.

<u>ARTÍCULO 13°:</u> Disponer que las mesas temáticas funcionarán durante el tiempo que se destine a tal fin y pueden contemplar instancias de reunión en distintos ámbitos. El informe producido como resultado del proceso deberá incluir una síntesis de las manifestaciones y opiniones recogidas, y la valoración que el CSC haga al respecto. Si no hay acuerdo entre sus miembros, el informe podrá contemplar las opiniones divergentes o disidencias parciales.

Las mesas temáticas se constituyen como una herramienta para que el CSC pueda someter a consulta abierta con la comunidad interrogantes o estrategias orientadas a mejorar las misiones y funciones que lleva adelante la Universidad, las demandas y agendas del presente, intra e intergeneracionales y, en especial, para analizar aspectos vinculados a las demandas en torno a la educación a lo largo de toda la vida, la formación para el trabajo y el rol de la Universidad en relación a la innovación, transferencia y vinculación tecnológica así como la construcción de una agenda de prospectiva, tendencias y escenarios futuros y los principios y valores democráticos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 14°: Disponer que el/la director/a ejecutivo/a es designado por el Rector/a y permanece en el cargo mientras dure el mandato de este o hasta que sea removido/a.

<u>ARTÍCULO 15°:</u> Establecer que las funciones de la Dirección Ejecutiva son:

- a. Receptar, al momento de la constitución del CSC, las postulaciones que se hicieran en el período de convocatoria y asistir al Rector/a en el proceso de sistematización de estas y de su selección.
- b. Actuar como secretario/a del CSC llevando registro de las convocatorias de las reuniones, notificando fehacientemente a sus integrantes, facilitando el desarrollo de las reuniones y labrando actas de estas o llevando versiones taquigráficas o por otros medios cuando corresponda.
- c. Proponer un cronograma para la conformación de un plan de trabajo que incluya el plan de actividades y la rendición anual.
- d. Llevar adelante la ejecución de la convocatoria aprobada para la constitución de las mesas temáticas, coordinar su funcionamiento y asistir en la elaboración del informe respectivo.
- e. Comunicar al HCS los dictámenes, recomendaciones e informes que emanen del CSC y los requerimientos que el HCS o el/la Rector/a pudiera efectuar.
- f. Prestar colaboración a los/as consejeros/as sociales para la realización de sus tareas.
- g. Asistir al Rector/a en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16°: Establecer que, para todos los casos no contemplados en la

presente reglamentación, se aplicará en forma supletoria el reglamento del HCS, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.